



CUT: 41022-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0614-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 15 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 41022-2024, seguido por el señor Juan Clemente Mendoza Cahua, identificado con DNI N° 22074922, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal (tajo abierto), proyectado en el predio de U.C. N° 02812 denominado "Parcela N° 63", ubicado en el sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante documento del visto, ampliado con fecha 10.06.2024, el señor Juan Clemente Mendoza Cahua, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal (tajo abierto), proyectado en el predio de U.C. N° 02812, denominado “Parcela N° 63”, ubicado en el sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado “*Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea proveniente de un pozo a tajo abierto para abastecimiento de agua con fines agrícolas al predio con U.C. 02812, ubicado en sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica*”; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Grande, mediante Carta N° 0269-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, notificada con fecha 04.06.2024 y 28.06.2024, comunica al recurrente, que para continuar con el trámite requerido, en atención al artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá: *i)* reformular en el numeral correspondiente a la Demanda de Agua, pues si indica que utilizaron los datos de La Estación Meteorológica de Pampas Galeras (ubicación en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho), debiendo utilizar una más cercana a la zona del proyecto y adjuntar data meteorológica validada por SENAMHI de una estación cercana, además se solicita una aclaración, respecto al módulo de riego de la palta; luego de aclarado ello, deberá *ii)* presentar la memoria descriptiva del estudio desarrollada según formato anexo 10 corregida, firmada por consultor inscrito en el ANA; asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá publicar el Aviso Oficial N° 0008-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G en los locales de la ALA Grande, Municipalidad Distrital de El Ingenio, locales comunales y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca Clase B (Comisión de Usuarios o Comité de Usuarios en caso de no haber Junta de Usuarios), debiendo permanecer los avisos, por lo menos tres (03) días consecutivos; luego de ello deberá, *iii)* presentar copia legible de las publicaciones en los diarios, y constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que, mediante documentos de fecha 10 y 12.06.2024 el administrado señala subsanar lo observado;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, mediante el cual

señala que si bien el recurrente ha dado respuesta a las observaciones planteadas; sin embargo, estas no han sido subsanadas en su totalidad, pues se verifica que nuevamente presenta datos de una estación distante que si bien se encuentra en zona costera, dista de varios kilómetros (Estación Ocucaje - Ica) del área de estudio (distrito de El Ingenio - Nasca), debiendo contar con información validada ya sea de las estaciones del SENAMHI; asimismo, no se verifica aclaración o cambio en el módulo de riego del cultivo de palto que excede a las necesidades hídricas de la zona; además de no haber presentado las constancias de publicación del Aviso Oficial según lo requerido para el cumplimiento del artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0212-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; al no haber subsanado la totalidad de observaciones realizadas mediante Carta N° 0269-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, notificada con fecha 04.06.2024 al correo electrónico [ingenieros@corehidro.com.pe](mailto:ingenieros@corehidro.com.pe), pues de acuerdo a la evaluación realizada por el Área Técnica de esta Autoridad, el administrado no ha sustentado la demanda con data válida del SENAMHI, pues si bien presenta datos de una estación costera -Ocucaje - Ica-; sin embargo, la misma dista de varios kilómetros del área de estudio que corresponde al distrito de El Ingenio – Nasca; por otro lado, no ha efectuado aclaración o cambiado el módulo de riego del cultivo de palto, el cual que excede a las necesidades hídricas de la zona; lo cual motiva la opinión desfavorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el señor Juan Clemente Mendoza Cahua;

Que, por otro lado, si bien el Área Técnica de esta Autoridad dentro del contenido del Informe Técnico N° 0081-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC, señala que el señor Juan Clemente Mendoza Cahua, no habría cumplido con la presentación de las constancias de colocación del aviso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; sin embargo, se debe considerar el documento presentado por el administrado con fecha 28.06.2024 adjuntando las constancias emitidas por la Municipalidad Distrital de El Ingenio y por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - **DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal (tajo abierto), proyectado en el predio de U.C. N° 02812, denominado "Parcela N° 63", ubicado en el sector El Estudiante, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica, presentada por el señor Juan Clemente Mendoza Cahua, identificado con DNI N° 22074922, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2° . - NOTIFICAR** la presente resolución al señor Juan Clemente Mendoza Cahua, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado  
digitalmente por  
YATACO HUAMAN  
Juana Rita FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 16/07/2024  
15:27:29

Firmado  
digitalmente por  
BUSTINZA  
RIVEROS Luis  
Manuel FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 16/07/2024  
14:16:56